

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dos sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José M. Pereda, el Sr. Conde de Cheste, D. Marcelino Menéndez Pelayo, D. Jesús Monasterio y otros cuantos individuos más, pidiendo que se indulte á D. Angel de los Ríos y Ríos de la pena de dos años y cuatro meses de prisión correccional que la Audiencia de Santander le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la edad avanzada del reo, sus condiciones personales y la excelente conducta que observa:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años y cuatro meses de prisión correccional á que fué condenado D. Angel de los Ríos y Ríos, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la cesión al Asilo Naval Español de Barcelona de la fragata *Lealtad*, á la cual deberán sacarse antes las máquinas, calderas y cuanto pueda utilizarse en el Arsenal de Cartagena, debiendo obligarse la Junta del citado Asilo á admitir 100 jóvenes más de los que actualmente tiene asilados, dando siempre preferente lugar á los huérfanos de los tripulantes del crucero *Reina Regente*.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Canarias, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Evaristo Marco y Franco, que es Interventor del ramo en la provincia de Granada, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Parra Mediamarca, que lo es de la de Badajoz, en comisión, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Idefonso Roldán López, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Polo de Bernabé, que lo es en la de Almería, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Reboulé Isasi, cesante de igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: No se ha cumplido hasta ahora la ley de 27 de Julio de 1890, que reorganiza el Consejo de Instrucción pública.

El Ministerio redactó el reglamento indispensable para que la ley se planteara, y lo pasó á informe del Consejo el 28 de Enero de 1891. En Abril y Junio de 1895 se llamó la atención del Consejo acerca de la conveniencia de que emitiera su dictamen.

Aprobado el informe el 2 de Julio actual, ha llegado el momento de plantear la ley de 27 de Julio de 1890,

Y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1895.

SENORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 20 de Octubre próximo se procederá á la elección de los Consejeros de Instrucción pública á que se refiere la ley. La elección de Compromisarios tendrá lugar el día 6 del mismo mes.

Art. 2.º Se aprueban las adjuntas disposiciones para la elección de los individuos que forman parte electiva del Consejo de Instrucción pública.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Bases reglamentarias para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1890 en cuanto se refiere á la elección de Consejeros de Instrucción pública.

ELECTORES Y ELEGIBLES

Primera. Son elegibles los que pertenezcan á las categorías enumeradas en el art. 14, en relación con el 8.º de la ley.

Son electores los comprendidos en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del art. 11 de la ley. Los Profesores á que se refiere el párrafo sexto, son todos los Profesores privados, tanto de enseñanza incorporada como de enseñanza libre que posean el título, ó en su defecto hayan aprobado los ejercicios del grado en la Facultad á cuya enseñanza se dediquen.

COLEGIOS ELECTORALES

Segunda. Son Colegios electorales para la elección de Compromisarios á que hace referencia el art. 12:

1.º Para la primera enseñanza, cada una de las Escuelas Normales de Maestros, donde emitirán el sufragio los comprendidos en el párrafo primero del art. 11.

2.º Para la segunda enseñanza, cada uno de los Institutos, con los electores enumerados en el párrafo segundo.

3.º Para la enseñanza universitaria, cada una de las Facultades de cada Universidad, agregándose á las Facultades de Medicina las Escuelas de Veterinaria enclavadas en los respectivos distritos universitarios, y á la Facultad de Filosofía y Letras de la Central la Escuela de Diplomática. En cada uno de estos Colegios votarán los individuos á que hace referencia el párrafo tercero del art. 11; cada uno emitirá su sufragio en el Colegio de su Facultad respectiva ó al que estuviera agregada la Escuela en que preste sus servicios.

4.º Formarán Colegios electorales cada una de las siguientes:

es Escuelas: las de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, Minas, Montes, Agrónomos, Industriales, preparatoria de Capataces de Mieres, ídem de Almadén, cada una de las de Comercio y Artes y Oficios, la de Música, cada una de las de Arquitectura y las Bellas Artes.

En cada uno de estos Colegios votarán los Profesores á que hace referencia el párrafo cuarto del art. 11.

5.º En cada Instituto provincial, además del Colegio á que se refiere el párrafo segundo de esta base, habrá otro en el que votarán los Profesores de enseñanza privada incluidos en las listas electorales á que se refiere la base 6.ª

Tercera. Cada uno de los Colegios enumerados en la base 2.ª elegirá un Compromisario, excepto los incluidos en el núm. 5.º, que elegirán uno por cada 20 electores ó fracción de 20.

Cuarta. Los Colegios electorales para la elección de Consejeros serán los siguientes:

1.º Para la primera enseñanza habrá cuatro Colegios establecidos en las Universidades de Madrid, Barcelona, Sevilla y Santiago. Votarán en el Colegio de Madrid los Compromisarios de Madrid, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Segovia, Toledo, Valladolid, Salamanca, Avila, Soria, Burgos, Alente y Albacete. Votarán en el Colegio de Barcelona los Compromisarios de las provincias de Barcelona, Lérida, Tarragona, Gerona, Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Castellón, Valencia y Baleares. Votarán en el Colegio de Sevilla los Compromisarios de las provincias de Sevilla, Cádiz, Jaén, Granada, Córdoba, Almería, Málaga, Huelva, Cáceres, Badajoz, Murcia y Canarias. Votarán en el Colegio de Santiago los Compromisarios de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia, Santander y Zamora.

2.º Para la segunda enseñanza habrá otros cuatro Colegios establecidos en las Universidades mencionadas en el número anterior; en cada uno votarán los Compromisarios elegidos en los Institutos de las provincias antes enumeradas.

3.º Para la enseñanza universitaria y Escuelas agregadas habrá cuatro Colegios establecidos en la Universidad de Madrid: uno para las Facultades de Derecho, uno para las de Medicina, Farmacia y Escuelas de Veterinaria, uno para las Facultades de Filosofía y Letras y Escuela de Diplomática, y uno para las Facultades de Ciencias.

En cada uno de estos Colegios votarán los Compromisarios elegidos en cada una de las Facultades respectivas y Escuelas agregadas.

4.º Habrá otros cuatro Colegios establecidos en la Universidad Central: uno para las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas y preparatorias de Mieres y Almadén; uno para las Escuelas de Ingenieros de Montes, Agrónomos ó Industriales; uno para las de Artes y Oficios, y uno para las de Comercio.

5.º Se formarán en la misma Universidad Central otros dos Colegios: uno para las Escuelas de Bellas Artes y Música, otro para las de Arquitectura.

6.º En la misma Universidad de Madrid habrá otro Colegio para la enseñanza privada. Votarán en él los Compromisarios elegidos por los Profesores de enseñanza incorporada y libre.

Quinta. En cada uno de los Colegios comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la base anterior, se elegirá un Consejero. Se elegirán dos en el Colegio á que se refiere el número 6.º

FORMACIÓN DE LAS LISTAS

Sexta. El día 5 de Agosto los Directores de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, y en Madrid el del más antiguo (San Isidro), publicarán un llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los Profesores privados que se crean con derecho á ser incluidos en las listas de electores remitan el nombre y señas de su domicilio, acompañando los justificantes que acrediten dicho derecho.

Séptima. El día 15 de Agosto los Rectores de las Universidades mandarán exponer las listas electorales, en las que figurarán, convenientemente clasificados por Establecimientos, los individuos del distrito incluidos en los cinco primeros grupos del art. 11.

Se hará constar en estas listas el nombre, apellidos, cargo y residencia de cada elector. Los Rectores remitirán á los Jefes de los Establecimientos copia autorizada de los electores que correspondan á cada uno.

El mismo día los Directores de los Institutos de segunda enseñanza, y en Madrid el de San Isidro, expondrán la lista de los Profesores de enseñanza privada que hayan acreditado su derecho con arreglo á las disposiciones de la base anterior.

Las listas estarán expuestas durante quince días en los tableros de edictos de las Universidades y demás Establecimientos de enseñanzas: en cada uno no debe figurar más que la que á él se refiere.

Octava. Las reclamaciones de inclusión y exclusión se hará por escrito y ante el Jefe del Establecimiento, en los diez primeros días de Septiembre.

Dichos Jefes remitirán informadas las reclamaciones al Rector del distrito al día siguiente de terminar el plazo antes fijado. El Rector resolverá lo que corresponda sin ulterior recurso.

El 20 de Septiembre se expondrán las listas rectificadas en los tableros de edictos, permaneciendo en ellas hasta que termine la elección de Compromisarios.

ELECCIÓN DE COMPROMISARIOS

Novena. El que haga uso del derecho de votar por escrito el Compromisario, deberá remitir su voto al Jefe del Establecimiento en que se verificó la elección, con la antelación necesaria y en la forma siguiente: la papeleta con el nombre y apellido del candidato irá en sobre cerrado; en la parte superior del sobre se escribirá las palabras «para Compromisario», y debajo el nombre y apellidos, cargo y residencia, firma y rúbrica del elector. Este sobre irá incluido dentro de otro que se dirigirá al Jefe del Establecimiento.

Décima. El día señalado para la elección de Compromisarios, á las diez de la mañana, se constituirá la mesa bajo la Presidencia del Jefe del Establecimiento ó Decano de la Facultad respectiva, haciendo de escrutadores el más anciano y más joven de los Profesores presentes, y de Secretario el del Establecimiento ó Facultad, si tiene voto; si no lo tuviera designarán aquéllos uno de los presentes que lo tenga.

La mesa para la elección de Compromisarios de Profesores privados se constituirá por el de mayor edad, como Presidente, con dos escrutadores y un Secretario designado por los electores presentes. El Presidente reclamará al Director del Instituto una copia autorizada de las listas electorales rectificadas, los sobres cerrados que contengan los votos por escrito y las solicitudes que estos votantes dirigieron al reclamar su inclusión en las listas electorales.

Undécima. Leído el Real decreto de convocatoria, los artículos de la ley de 27 de Julio de 1890, y los del presente de-

creto que tengan relación con este acto, se procederá á la elección de los Compromisarios; cada elector depositará en la urna, por mano del Presidente, una papeleta que contenga el nombre y apellido del candidato á quien da su voto.

A la una de la tarde, y previa la pregunta repetida tres veces por el Secretario de si hay algún elector que falte por votar, el Presidente dará por terminada la votación de los presentes, y se procederá á la de los ausentes que hayan remitido su voto por escrito. Al efecto, el Presidente, después de comprobar con cualquiera de los electores que lo deseen, que el sobre no ofrece señas de haber sido abierto, y que la firma y rúbrica en él estampadas por el elector concuerdan con las de la solicitud á que en el párrafo anterior se hace referencia, procederá á abrirlo; leerá el nombre, cargo y residencia del votante, y comprobado su derecho depositará en la urna la candidatura, sin enterarse de su contenido.

A las dos de la tarde el Presidente declarará cerrada la votación, procediéndose en el acto al escrutinio, para lo cual sacará las papeletas una por una, y después de examinadas por el mismo y los escrutadores, el Secretario publicará el nombre que contenga. Los electores tendrán derecho á comprobar y examinar las papeletas.

Si una papeleta contiene más de un nombre, sólo valdrá el primero. Se anularán las papeletas que se hallen en blanco ó contengan nombres ininteligibles; pero se tendrán en cuenta para hacer el cómputo de los votos. Las papeletas que se depositen en los Colegios de Profesores privados contendrán tantos nombres como Compromisarios les correspondan, no valiendo los que excedan de este número.

El Presidente proclamará la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Duodécima. El acta original de la votación de Compromisarios se archivará en la Secretaría del Establecimiento que haya sido Colegio electoral. Se dará una copia de la original autorizada por el Presidente de la mesa y firmada por todos sus individuos, al que resultase elegido Compromisario. Se remitirán otras dos copias igualmente formalizadas, una al Ministro de Fomento y otra al Rector de la Universidad correspondiente en donde haya de celebrarse la elección de Consejeros.

A ésta se agregarán las protestas que, formuladas en el acto de la votación, hubiesen sido entregadas al Presidente antes de terminar la sesión. Estas protestas irán informadas por el P residente y serán resueltas por el Rector sin ulterior recurso.

ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Décimatercera. Se designará los locales en que haya de verificarse la elección de Consejeros con la debida oportunidad. El plazo entre la elección de los Compromisarios y la votación de Consejeros será de quince días.

Décimacuarta. Los Compromisarios presentarán sus actas dos días antes de la elección de Consejeros en el Colegio electoral (Universidad) á que correspondan. Se tomará nota de dichas actas por el Secretario del Establecimiento, que hará constar en ellas la fecha de su presentación, sin cuyo requisito no tendrá validez. En este tiempo se podrán compulsar las actas con las copias que deberán existir en el Colegio, según lo prevenido en la base 12.

Décimaquinta. Las elecciones tendrán lugar todas en el mismo día en diferentes locales de la Universidad, y cada Colegio electoral de Consejeros funcionará con entera independencia.

Décimasexta. Constituirán la mesa en cada Colegio los cuatro Compromisarios que hayan sido proclamados con mayor número de votos, presidiendo el más anciano y actuando de Secretario el más joven.

Décimaséptima. La votación, y cuanto á ella se refiere, se hará con las formalidades prescritas para la elección de Compromisarios, no admitiéndose el voto por escrito ni por delegación.

Décimaoctava. El escrutinio se hará con las formalidades establecidas para los compromisarios, procediéndose en la proclamación de Consejeros, según lo determinado en el artículo 15 de la ley.

Décimanovena. Las protestas sobre todos los actos de la elección habrán de presentarse escritas y serán entregadas antes de firmarse el acta de la votación, la cual quedará ultimada y archivada en el mismo día en que se proclama el Consejero.

Vigésima. El acta original se archivará en la Secretaría de la Universidad. Se dará una copia de la original autorizada por el Presidente de la mesa, y firmada por todos sus individuos, al que resulte elegido Consejero para que le sirva de credencial, remitiéndose otra copia igual al Ministro de Fomento.

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

Vigésimaprimerá. Los Consejeros electos se reunirán en el sitio y hora, que se anunciara oportunamente dentro de los quince días siguientes al de la votación: será Presidente el del Consejo de Instrucción pública y asistirán los Consejeros nombrados por el Gobierno. Reunido el Consejo procederá inmediatamente y en sesiones diarias á revisar las actas de los Consejeros electos; sobre su validez fallará sin ulterior recurso.

Madrid 27 de Julio de 1895. = Aprobado por S. M.=ALBERTO BOSCH.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Museo de Reproducciones Artísticas formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, por su presupuesto de 100.233 pesetas 90 céntimos, que se abonarán con cargo al cap. 20, art. 2.º del presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Fomento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Vicente Santandreu, Secretario que ha sido de la Universidad de Zaragoza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que puedan encontrarse algunos individuos de la reserva activa pertenecientes al reemplazo de 1891, llamados al servicio de las armas en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 del mes actual y Real orden de 29 del mismo (D. O. núm. 165), y en analogía con lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden circular fecha de ayer, con respecto á los soldados que hallándose en activo deben también formar parte de los batallones expedicionarios que actualmente se están organizando con destino á Cuba;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza á los expresados individuos de la primera reserva del reemplazo de 1891 para permutar su destino á Cuerpo activo con otros procedentes de la misma arma que, hallándose en igual situación, pertenezcan á los reemplazos de 1889 y 1890 y tengan su residencia en la misma región militar que los primeros.

Segundo. Dichas permutas se entablarán precisamente ante el regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca el individuo que trata de sustituirse, presentándose al efecto personalmente ambos interesados, con sus pases, antes del día 10 de Agosto próximo, fecha en que ha de hallarse terminada la concentración en las cabeceras de estas unidades.

Tercero. El presentado en concepto de sustituto acreditará la identidad de su persona y su situación en el Ejército, así como la circunstancia de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del artículo 64 de la vigente ley de Reemplazos, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Cuerpo de reserva á que pertenezca.

Cuarto. Si en el punto de residencia de la Plana Mayor del regimiento de reserva hubiere algún Médico militar, certificará éste, previo reconocimiento facultativo, acerca de la utilidad física del sustituto para el servicio en Ultramar, y en su vista, y con presencia de los documentos de los interesados y de la certificación á que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de la reserva resolverá de plano acerca del particular, dando después conocimiento por relación al General Subinspector de la región y al Jefe ó Jefes de los Cuerpos de reserva á que pertenezcan los sustitutos si fuesen admitidos.

En el caso de no haber Médico de Sanidad militar en los indicados puntos de concentración, el Jefe de la reserva hará constar á continuación del certificado de identidad del sustituto su conformidad con la permuta que los interesados solicitan, y la circunstancia de hallarse pendiente de la declaración de utilidad del primero, el cual requisito se cumplirá en el Cuerpo activo á que sea destinado el que trata de sustituirse, adonde acudirán ambos antes del día 14 de Agosto próximo, y entonces resolverán en definitiva los Jefes principales de estos Cuerpos, dando conocimiento al General segundo Jefe de la región para los efectos que procedan.

Quinto. El sustituto quedará en la situación que antes tenía, no pudiendo ser llamado al servicio activo hasta que corresponda ingresar en él, si llega este caso, al que hubiera cubierto su plaza.

Sexto. Tanto los viajes de presentación del sustituto antes de ser admitido, como los de regreso de éste ó del sustituto, según los casos, se efectuarán por cuenta de los interesados, que no disfrutarán durante ellos socorro alguno.

Séptimo. Se autoriza igualmente á los expresados reservistas para que, una vez presentados en sus Cuerpos activos, puedan entablar permutas con soldados de su misma arma que se hallen sirviendo en las filas, bajo las mismas condiciones que se establecen en la regla 6.ª de la citada Real orden circular fecha de ayer.

Octavo. Todo cuanto queda preceptuado en los ar-

tículos anteriores, deberá entenderse en el concepto de que por ningún motivo habrán de interrumpirse ni de sufrir retraso en lo más mínimo las operaciones de la movilización, y muy especialmente los plazos fijados para la concentración de los reservistas en los puntos de su destino y la presentación de los mismos en los Cuerpos activos.

Y noveno. Queda terminantemente prohibida la mediación de personas extrañas á los interesados en cuantos asuntos se refieran á las permutas de destino que se autorizan por esta circular, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales que deban intervenir en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Viuda de R. Feijoo contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún, que en el expediente número 41/95 acordó se aforase una partida de té con inclusión de todos sus envases interiores, apreciando como exterior sólo la esterilla que cubría las cajas:

Resultando que la recurrente presentó al despacho, con declaración núm. 1.417/95 de la referida Aduana, 18 cajas con peso bruto de 234 kilogramos, conteniendo té, habiendo declarado el peso de las cajas de madera consistente en 45 kilogramos, á pagar por la partida 220 del Arancel, en concepto de segundo envase, cuyo peso fué aforado en unión del contenido de las cajas, deduciendo sólo del peso bruto el de la esterilla que envolvía á aquéllas, por ser considerada como envase exterior:

Considerando que toda clase de té circula por el comercio en cajas de madera, con ó sin envuelta de arpillera, pues ésta es un refuerzo que se emplea unas veces, así como otras se suple con unas ligazones de tiras de junco, siendo aquellas cajas las que están á la vista cerrado el bulto y dan forma á éste:

Considerando que aforándose el té con el envase interior de plomo, queda cumplimentado el precepto del número 8.º de la disposición 5.ª del Arancel, sufriendo así la mercancía un recargo del 5 por 100, con lo que queda reducido á peor condición que los demás artículos que adeudan por su peso neto, pues según el número 4.º de la citada disposición, las mercancías que no sean las comprendidas en el núm. 2.º, adeudan con inclusión de los papeles, cintas, empaques ó envases interiores, siempre que no sean cajas ó estuches que se aforen por separado, exceptuando el té, que por el inciso ya citado del núm. 8.º de la disposición 5.ª, se afora con inclusión de todos sus envases interiores:

Y considerando que el derecho que por todos conceptos adeuda el té, cuando procede de Europa, que es lo que generalmente sucede, es el de 3 pesetas 14 céntimos por kilogramo, y siendo el valor oficial de dicha mercancía de una peseta 75 céntimos, resulta que paga un 180 por 100 de su valor, y si todavía hubiese de adeudar con inclusión del peso de la caja de madera, el derecho sería de un 215 por 100 del valor, derecho inadmisibles, entre otras razones, porque no es el que ha querido fijar al té la ley Arancelaria de 31 de Diciembre de 1891;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta Arbitral de Irún, y se rectifique el aforo de las 18 cajas de té, con deducción del peso de la madera, consistente en 45 kilogramos.

2.º Que la envuelta de esterilla ó arpillera con que en algunos casos se presentan al despacho las cajas de té, no constituya su envase exterior, debiendo considerarse como tal la caja de madera, que es la que da forma y nombre al bulto.

3.º Que se publique esta resolución para que pueda ser aplicada en casos semejantes al presente, ya se trate de la indicada mercancía, ya de otra cualquiera que se presente al despacho envasada en forma análoga.

Y 4.º Que se oficie á la Dirección general del Tesoro á los efectos de la devolución de la cantidad controvertida, importante 130 pesetas 50 céntimos.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio de esta fecha, en la que encarece la necesidad de conocer las Dependencias á que deben quedar afectos los 520 Sobrestantes que figuran en la nueva plantilla del capítulo 23, art. 1.º del presupuesto actual, por haber pasado al capítulo de personal de ferrocarriles los funcionarios de la referida clase procedentes de los antiguos Inspectores, Comisarios y Vigilantes:

Considerando que estos funcionarios pasaron bajo la denominación de Sobrestantes de Obras públicas á la plantilla general de Sobrestantes, en virtud de la reforma introducida por el Real decreto de 20 de Marzo de 1891, con arreglo á la cual entraron con la indicada denominación de Sobrestantes, no sólo los Inspectores y Comisarios que constituían el personal administrativo de ferrocarriles, sino que también fueron colocados los Vigilantes, cuyo servicio especial se reducía y se reduce ahora á la vigilancia técnica de las vías, con el único objeto de denunciar inmediatamente los deterioros ó imperfecciones que noten y puedan poner en peligro la vida de los viajeros y el curso de los trenes:

Considerando que las innovaciones de la vigente ley de Presupuestos tienen por objeto restablecer el servicio en forma análoga al que existía antes del referido Real decreto de 20 de Marzo de 1891:

Considerando, por último, que no obstante de que la plantilla nueva del cap. 27, art. 1.º, bajo la denominación de Inspección facultativa é Intervención de la explotación de ferrocarriles, contiene englobadas ambas Inspecciones, constituidas la primera por los Interventores de línea y de sección, y la segunda por los Celadores de vía, deben entenderse separados dichos servicios y cubrirse por lo tanto sus plazas con los antiguos Inspectores y Comisarios los nuevos Interventores de línea y de sección, y los procedentes de Vigilantes con las de nueva denominación de Celadores de vía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los 520 Sobrestantes que hoy figuran en la plantilla del cap. 23, art. 1.º, queden afectos al servicio general de Obras públicas, ocupando el número y clase que les corresponda según su antigüedad.

2.º Que las 305 plazas de Interventores y Celadores que figuran en el cap. 27 se dividan en dos clases, pasando los antiguos Inspectores y Comisarios de mayor categoría y antigüedad á cubrir las 150 plazas de Interventores de línea y de sección por el orden que figuran en la plantilla, y los 155 Celadores de vía, que son los que forman parte de la Inspección facultativa, se cubrirán con los actuales Sobrestantes y que anteriormente fueron Vigilantes de ferrocarriles.

3.º Las vacantes que resulten en el personal administrativo, se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la vigente ley de Presupuestos.

4.º Que para evitar dudas que puedan surgir con motivo de la englobación de la referida plantilla de ferrocarriles, se tenga en cuenta al formar nuevo presupuesto, haciendo la oportuna separación del servicio administrativo y del facultativo.

Y 5.º Que no habiéndose interrumpido el servicio de que se trata, ni cesado por lo tanto el personal afecto al mismo, deberá la Ordenación de pagos acreditar desde esta fecha los haberes que á cada uno correspondan por virtud de la reforma, excepción hecha de los que ingresen nuevamente, que percibirán su sueldo desde el día en que tomen posesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Villacarrido y Atea, de tercera clase, y Pina, Sop, Muros, Mora de Rubielos y Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, los cuales se han de proveer con carácter de interinidad, según lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 17 del corriente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA, expresando en ellas taxativamente el Registro ó Registros que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 27 de Julio de 1895. = El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 136. — 24 JULIO 1895.

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Terranova (Costa W.).

ROCAS PELIGROSAS EN LA BAHÍA DE PORT-A PORT

(Avis aux Navigateurs, núm. 133/756. Paris, 1895.)

Núm. 910, 1895.—El Jefe de la División naval francesa en Terranova participa que ha reconocido una roca peligrosa en el paso que separa la isla del Renard del banco del Milieu, y cuya existencia le había sido indicada por el Comandante del buque de guerra inglés *Pelican*.

Se han reconocido dos cabezos á algunos metros de distancia uno de otro y á 820 al N. 88º W. del *Rocher Remar-cable*.

Se han obtenido, sobre estos dos cabezos, sondas de 6m 8 en bajamar, no habiéndose podido comprobar los menores fondos, por falta de tiempo. Según las noticias adquiridas en isla Renard, no hay más que 2m 3 de agua en algunos puntos de los peligros de que se trata.

Carta núm. 137 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Holanda.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL SARDJAGEUL

(ESCALDA OCCIDENTAL).

(Avis aux Navigateurs, núm. 134/760. Paris, 1895.)

Núm. 911, 1895.—Se han verificado en el valizamiento del Sardjageul, en la desembocadura del Escalda Occidental, las modificaciones siguientes:

Se ha lavado la boya cónica núm. 4 que estaba fondeada en 51º 26' 22" N. por 9º 46' 20" 5 E.

La boya cónica núm. 3 se ha fondeado en 7m 5 de agua.

Situación dada: 51º 26' 20" N. por 9º 46' 6" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

Alemania.

PROYECTO DE VALIZA ILUMINADA CERCA DE SÖSMENHUSEN

(ELBA)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 26/1.515. Berlin, 1895.)

Núm. 912, 1895.—El Comandante del buque de guerra alemán *Albatros* participa que se ha principiado la construcción de una valiza iluminada cerca de Sösmenhusen, al E. de Brunshüttel. La luz de esta valiza emitirá un destello sobre el banco Oeste, dos destellos en el canal S. y tres destellos en el canal N. Al mismo tiempo que se inaugure esta luz se apagará la de Brunshüttel.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1883, pág. 60.

Carta núm. 782 de la sección II.

PROYECTO DE LUCES DE DIRECCIÓN CERCA DE ALTENBRUCH

(ELBA)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 26/1.517. Berlin, 1895.)

Núm. 913, 1895.—El Comandante del buque de guerra alemán *Albatros* participa que se encenderán una luz fija entre Altenbruch y la iglesia de Groden, y dos luces de destellos, una en el encruzamiento cerca de la valiza de Groden y la otra en la entrada del puerto. La enfilación de la luz fija con cada una de las de destellos conducirá aguas abajo del Elba, hasta el faro flotante *Elba IV*, y aguas arriba hasta el banco Oeste; después se seguirá el rumbo con el auxilio de la luz de Sösmenhusen.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1883, pág. 60.

Carta núm. 782 de la sección II.

Dinamarca.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL CANAL THYBORON

(BOCA W. DEL LIMFIORD)

(Avis aux Navigateurs, núm. 135/766. Paris, 1895.)

Núm. 914, 1895.—Se ha remodelado la boya de recada, fondeada por fuera de la boca W. del canal Thyboron, por una boya cónica, pintada á fajas horizontales rojas y blancas, coronada por un asta, pintada á fajas también rojas y blancas, y tres escobas. Sobre esta boya se leen las palabras *Thyboron Kanal*.

El empuje de la parte W. del canal está valizado, en su parte N., con una boya cónica, pintada de rojo, coronada con un asta del mismo color y escoba, y por su parte S. con una boya cónica, pintada de blanco, con un haz de paja.

Carta núm. 819 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

BANCO DE ROCAS ENTRE FALSHOFF Y SCHLEIMÜNDE

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 27/1.575. Berlin, 1895.)

Núm. 915, 1895.—El 23 del mes de Abril, el vapor inglés *Winston* embistió en un placer de rocas de 20m de largo, cubierto con 4m 5 de agua y situado por fuera de la línea de sondas de 6m, entre Falshoff y Schleimündel. Cerca de este banco, al cual se ha denominado *Roca Winston*, se encuentran sondas de 5m y de 5m 5.

Situación dada: 54º 45' 30" N. por 16º 12' 24" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Kattegat (Dinamarca).

PROYECTO DE DRAGADO EN EL PUERTO DE GRENAA

(Avis aux Navigateurs, núm. 134/759. Paris, 1895.)

Núm. 916, 1895.—Durante los meses que siguen, se van á efectuar trabajos de dragado en la entrada y dentro del puerto de Grenaa.

Los buques deben tener cuidado con las amarras de las dragas y pasar por la banda en donde esté izada una bandera roja en cada una de ellas.

Carta núm. 821 de la sección II.

Suecia.

BANCO EN EL KANHOUMSGRUND (ARCHIPIÉLAGO

DE STOCKHOLMO)

(Avis aux Navigateurs, núm. 127/714. Paris, 1895.)

Núm. 917, 1895.—El vapor *Condor* ha tocado en un banco, hasta ahora desconocido, situado algo al N. del Kanholmgrund del N., el cual está valizado con una percha. Esta percha ha sido llevada 30m más al N. 30º W. de su anterior situación, quedando en la actualidad en 59º 22' 27" N. por 24º 55' 49" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDECK.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de destino.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
1	Consejo de Estado.....	1. ^a	Ordenanza.....	1.125	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
2	Barcelona.—Granada á Terrasula.....	1. ^a	Peatón.....	578	»	»	»
3	Burgos.—Salas á Santo Domingo de Silos.....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
4	Córdoba.—Montemayor.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»
5	Cuenca.—Motilla á Valhermoso y Alarcón.....	1. ^a	Peatón.....	378	»	»	»
6	Guadalajara.—Sacedón á Poyos y Buendía.....	1. ^a	Idem.....	520	»	»	»
7	Segovia.—Otero de Herreros á Ituro.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»
8	Teruel.—Puebla de Valverde.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
9	Valladolid.—Quintanilla de Arriba.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
10	Zaragoza.—Magallón.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
11	Idem.—Belchite á Lécera.....	1. ^a	Peatón.....	472'50	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
12	Audiencia de Zaragoza.—Secretaría de gobierno.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
13	Dirección general del Tesoro público.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
14	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
15	Administración de Loterías de segunda clase de Reinos (Santander).....	1. ^a	Administrador.....	Premio.....	»	2.500	»
16	Idem de Baena (Córdoba).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
17	Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
18	Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
19	Ayuntamiento de Guareña (Badajoz).....	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.....	999	»	»	»
20	Idem.....	1. ^a	Idem.....	999	»	»	»
21	Juzgado de primera instancia de Badajoz.....	1. ^a	Portero.....	365	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	365	»	»	»
		1. ^a	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»	»
22	Idem de Illescas (Toledo).....	1. ^a	Idem.....	480	»	»	»
23	Idem de Chinchón (Madrid).....	1. ^a	Idem.....	540	»	»	»
24	Idem de Sepúlveda (Segovia).....	1. ^a	Idem.....	480	»	»	»
25	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	1. ^a	Peón caminero.....	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
26	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Campamento de Carabanchel.....	1. ^a	Conserje.....	270	»	»	»
27	Instituto provincial de segunda enseñanza de Toledo. Jardín botánico.....	1. ^a	Jardinero.....	750	»	»	Tener conocimientos de jardinería.
28	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.....	1. ^a	Alguacil.....	600	»	»	»
29	Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo).....	1. ^a	Sereno.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
30	Ayuntamiento de Gilena (Sevilla).—Gilena á Pedrera.....	1. ^a	Peatón de la correspondencia.....	365	»	»	»
31	Instituto provincial de Málaga.....	1. ^a	Portero.....	1.000	Habitación en el establecimiento....	»	»
32	Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).....	3. ^a	Oficial segundo de la Secretaría	950	»	»	»
33	Idem.....	1. ^a	Encargado del Depósito municipal.....	182'50	»	»	»
34	Idem.....	1. ^a	Jardinero.....	365	»	»	»
35	Idem.....	2. ^a	Administrador de Consumos.....	999	»	»	»
36	Idem.....	2. ^a	Interventor de Consumos.....	456'25	»	»	»
37	Idem.....	2. ^a	Aforador de Consumos.....	456'25	»	»	»
38	Idem.....	1. ^a	Cabo del Resguardo de Consumos.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
			Vigilante del Resguardo de Consumos.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
39	Idem.....	1. ^a	Idem.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
			Idem.....	456'25	»	»	»
40	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	730	»	»	»
41	Idem.....	1. ^a	Alguacil Portero del Ayuntamiento y Pregonero público.....	547'50	»	»	»
42	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal urbano.....	730	»	»	»
43	Idem.....	1. ^a	Idem.....	730	»	»	»
44	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de campo.....	640	»	»	»
45	Idem.....	1. ^a	Encargado de la limpieza pública.....	638'75	»	»	»
46	Idem.....	1. ^a	Profesor y Director de la banda de música municipal.....	547'50	»	»	»
		2. ^a	Perito titular de obras.....	180	»	»	»

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Tener conocimientos de jardinería.

Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
47	Ayuntamiento de Biar (Alicante).....	1.ª	Alguacil pregonero.....	400	»	»	»
48	Idem.....	1.ª	Director del reloj.....	50	»	»	»
49	Idem.....	1.ª	Fontanero.....	60	»	»	»
50	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	549	»	»	»
			Idem.....	549	»	»	»
			Idem.....	549	»	»	»
			Idem.....	549	»	»	»
51	Idem.....	1.ª	Vigilante nocturno y encargado del alumbrado público.....	365	»	»	»
			Idem.....	365	»	»	»
52	Idem.....	1.ª	Recaudador de arbitrios.....	549	»	»	»
53	Idem.....	1.ª	Conserje sepulturero del cementerio.....	457'50	»	»	»
54	Idem.....	2.ª	Administrador de Consumos...	1.250	»	5.000	Se omiten las demás condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
55	Idem.....	2.ª	Interventor de Consumos.....	732	»	2.500	
56	Idem.....	1.ª	Vigilante de Consumos.....	549	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
			Idem.....	549	»	»	
			Idem.....	549	»	»	
			Idem.....	549	»	»	
			Idem.....	549	»	»	
			Idem.....	549	»	»	
57	Diputación provincial de Castellón.—Junta de Instrucción pública.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
58	Gobierno civil de Castellón.—Hospital provincial.....	3.ª	Escribiente.....	375	»	»	»
59	Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).....	1.ª	Guarda de campo.....	365	»	»	»
60	Idem de La Gineta (idem).....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
61	Idem de Vinaroz (Castellón).....	1.ª	Pregonero.....	1'64 diaria.	»	»	»
62	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	1'50 id.	»	»	»
63	Idem.....	1.ª	Cabo de Municipales.....	2'50 id.	»	»	»
			Guardia municipal.....	2 id.	»	»	
64	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 id.	»	»	»
			Idem.....	2 id.	»	»	
			Idem.....	2 id.	»	»	
			Idem.....	2 id.	»	»	
65	Idem.....	1.ª	Cabo de Guardas de campo.....	2 id.	»	»	»
			Guarda de campo.....	1'75 id.	»	»	
66	Idem.....	1.ª	Idem.....	1'75 id.	»	»	»
			Idem.....	1'75 id.	»	»	
			Idem.....	1'75 id.	»	»	
67	Idem.....	3.ª	Escribiente de la Administración de Consumos.....	2'50 id.	»	»	»
			Fiel Aforador de Consumos.....	1'65 id.	»	»	
68	Idem.....	1.ª	Idem.....	1'65 id.	»	»	»
			Idem.....	1'65 id.	»	»	
			Idem.....	1'65 id.	»	»	
			Idem.....	1'65 id.	»	»	
69	Idem.....	1.ª	Agente de Consumos para el servicio diario de puertas y muelle.....	1'40 id.	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
			Idem.....	1'40 id.	»	»	
			Idem.....	1'40 id.	»	»	
			Idem.....	1'40 id.	»	»	
			Idem.....	1'40 id.	»	»	
			Idem.....	1'40 id.	»	»	
			Idem.....	1'40 id.	»	»	
			Idem.....	1'40 id.	»	»	
			Idem.....	1'40 id.	»	»	
			Idem.....	1'40 id.	»	»	
			Idem.....	1'40 id.	»	»	
70	Idem.....	1.ª	Agente de Consumos para el servicio de puertas interiores y Mataderos.....	1'28 id.	»	»	»
			Idem.....	1'28 id.	»	»	
			Idem.....	1'28 id.	»	»	
			Idem.....	1'28 id.	»	»	
71	Diputación provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
72	Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca).....	1.ª	Sereno peón público.....	125	»	»	»
73	Idem de Aldaya (Valencia).....	1.ª	Guardia municipal.....	638'75	»	»	»
74	Diputación provincial de Murcia.—Hospital provincial.....	1.ª	Enfermero.....	547'50	»	»	»
75	Idem.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	639	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
76	Ayuntamiento de Albaterra (Alicante).....	1.ª	Guardia rural de término.....	482	»	»	»
			Idem.....	482	»	»	
			Idem.....	482	»	»	
			Idem.....	482	»	»	
77	Idem.....	1.ª	Sereno farolero.....	365	»	»	»
			Idem.....	365	»	»	
78	Idem de Caravaca (Murcia).....	3.ª	Oficial segundo de Secretaría..	990	»	»	»
79	Idem.....	3.ª	Oficial de Estadística.....	990	»	»	»
80	Idem.....	2.ª	Escribiente de Secretaría núm. 1	730	»	»	»
			Idem núm. 4.....	730	»	»	
			Idem núm. 5.....	730	»	»	
81	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	638'75	»	»	»
82	Idem.....	1.ª	Capataz de los Peones de limpieza.....	821	»	»	»
			Peón de limpieza.....	547'50	»	»	
			Idem.....	547'50	»	»	
			Idem.....	547'50	»	»	
83	Idem.....	1.ª	Idem.....	547'50	»	»	»
			Idem.....	547'50	»	»	
84	Idem.....	1.ª	Ayudante de Peón de limpieza..	365	»	»	»
			Dependiente de Policía urbana	»	»	»	
85	Idem.....	1.ª	primero.....	638'75	»	»	»
			Idem segundo.....	638'75	»	»	
			Idem cuarto.....	638'75	»	»	
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
86	Ayuntamiento de Graus (Huesca).....	2.ª	Auxiliar.....	250	»	»	»
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
87	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	1'75 diaria.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
88	Juzgado de primera instancia de Villarcayo (Burgos)..	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»

Núm. de filas.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
89	Audiencia de León.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
90	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pravia (Oviedo).....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
91	Ayuntamiento de Palma.....	1.ª	Peón fontanero.....	600	»	»	»
92	Idem.....	1.ª	Guardia municipal de la Sección diurna.....	900	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
93	Presidio de Melilla.....	1.ª	Capataz.....	750	Límite: Furriel con 1.000 pesetas....	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Agosto próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1895.
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que ocuparon por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.
 Madrid 31 de Julio de 1895. = AZCÁRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Julio de 1895.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	P.....	Tifoidea.....	Rapino, 3.....	»	24	Varón...	16	Casado..	Derrame cerebral..	Plaza del Callao, 19.....	»
2	Idem....	22	Soltero .	Taberculosis.....	Hospital provincial.....	»	25	Idem....	10 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
3	Idem....	11	Idem....	Idem....	Corredera Alta, 27.....	»	26	Idem....	1	P.....	Raquitismo.....	Leganitos, 4.....	»
4	Idem....	7 m.	P.....	Tabes mesentérica.	Malasaña, 29.....	»	1	Mujera..	16	Soltera .	Tifoidea.....	Inclusa.....	»
5	Idem....	7 m.	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Idem....	»	2	Idem....	33	Casada ..	Fiebre puerperal..	Torrijos, 13.....	»
6	Idem....	45	Soltero ..	Pelagra.....	Mesonero Romanos, 37..	»	3	Idem....	53	Viuda ..	Idem....	Claudio Cosío, 28.....	»
7	Idem....	Feto.	Hospital provincial.....	»	4	Idem....	3	P.....	Tos ferina.....	Navarra, 5.....	»
8	Idem....	Idem....	Salitre, 46.....	»	5	Idem....	11 m.	P.....	De la dentición...	Ferraz, 41.....	»
9	Idem....	Idem....	San Pedro, 6.....	»	6	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Huerta del Bayo, 5.....	»
10	Idem....	42	Casado ..	Lesión cardíaca...	Trafalgar, 7.....	»	7	Idem....	70	Viuda ..	Asma.....	Santa Ana, 6.....	»
11	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Jesús y María, 26.....	»	8	Idem....	3	P.....	Edema de la glotis.....	Idem....	»
12	Idem....	1	P.....	Idem....	Cabestreros, 9.....	»	9	Idem....	1 m.	P.....	Enterocolitis.....	Santa Teresa, 14.....	»
13	Idem....	61	Viudo ..	Pneumonía.....	Amparo, 47.....	»	10	Idem....	8 d.	P.....	Idem....	Inclusa.....	»
14	Idem....	1 m.	P.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	»	11	Idem....	12 d.	P.....	Idem....	Idem....	»
15	Idem....	12 d.	P.....	Idem....	Inclusa.....	»	12	Idem....	19 d.	P.....	Idem....	Idem....	»
16	Idem....	1	P.....	Idem....	Idem....	»	13	Idem....	62	Soltera .	Idem....	Idem....	»
17	Idem....	7 m.	P.....	Idem....	Extremadura, 140.....	»	14	Idem....	56	Viuda ..	Idem....	Hospital Provincial.....	»
18	Idem....	67	Viudo....	Prostatismo.....	Ribera de Curtidores, 8..	»	15	Idem....	53	Casada ..	Idem....	Idem....	»
19	Idem....	55	Casado ..	Mal de Bright.....	Hospital Provincial.....	»	16	Idem....	Cirrosis atrófica...	Idem....	»
20	Idem....	70	Viudo....	Congestión cerebral.....	Jacometrezo, 65.....	»	17	Idem....	6 m.	P.....	Derrame seroso...	Idem....	»
21	Idem....	7 m.	P.....	Meningitis.....	Castillo, 4.....	Judicial.	18	Idem....	60	Viuda ..	Meningitis.....	Idem....	»
22	Idem....	57	Casado ..	Idem....	Monteleón, 7.....	»	19	Idem....	6 d.	P.....	Demencia senil...	Idem....	»
23	Idem....	10 m.	P.....	Idem....	Concepción Jerónima, 23.	»	20	Idem....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
					T.ª de San Lorenzo, 17...	»	21	Idem....	13 d.	P.....	Idem....	Idem....	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 27 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																	
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoidea.....	Paludismo.....	Puerperal.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Influenza ó Gripe... ..	Otras.....	TOTAL parcial.....		En el catastro m-terno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO				Otras enfermedades.....	TOTAL parcial.....		
Varones.....	»	»	1	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	1	7	3	»	1	3	4	»	»	4	4	19	»	26
Mujeres.....	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	3	»	1	»	3	7	»	»	3	4	18	»	21
TOTALES.....	»	»	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	10	3	1	1	6	11	»	»	7	8	37	»	47

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Julio de 1895.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	76	Viudo	Tifoidea	Hospital Provincial	>	1	Hembra	8	Soltera	Tifoidea	Gonzalo de Córdoba, 16	>
2	Idem	17	Soltero	Tuberculosis	Idem	>	2	Idem	40	Idem	Idem	Hospital Provincial	>
3	Idem	50	Casado	Idem	Santa Teresa, 8	>	3	Idem	18	Idem	Idem	Monte Esquinza, 3	>
4	Idem	48	Idem	Idem	C.º de Carabanchel, 27	>	4	Idem	14	Idem	Tuberculosis	Inclusa	>
5	Idem	1	P.	Idem	Velarde, 8	>	5	Idem	24	Casada	Idem	Molino de Viento, 13	>
6	Idem	2	P.	Idem	Tres Peces, 30	>	6	Idem	2 m.	P.	Coqueluche	Alcalá, 23	>
7	Idem	Feto	P.	Asfixia	Inclusa	>	7	Idem	53	Casada	Lesión orgánica	Hita, 11	Judicial
8	Idem	Idem	P.	Idem	Hortaleza, 90 y 92	>	8	Idem	1	P.	Bronquitis	Abades, 22	>
9	Idem	83	Casado	Lesión cardíaca	Mesonero Romanos, 19	>	9	Idem	26	Soltera	Pneumonía	Malasaña, 11	>
10	Idem	3	P.	Laringitis	Trafalgar, 7	>	10	Idem	10 m.	P.	Enteritis aguda	Lope de Hoyos, 61	>
11	Idem	7 m.	P.	Bronquitis	Jardines, 20	>	11	Idem	1	P.	Idem	Santa Isabel, 24	>
12	Idem	1	P.	Idem	Palos de Moguer, 9	>	12	Idem	10 m.	P.	Idem	Cojos, 16	>
13	Idem	81	Viudo	Broncopneumonia	Toledo, 93	>	13	Idem	14	P.	Idem	Hospital Provincial	>
14	Idem	49	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial	>	14	Idem			Derrame seroso	Inclusa	Judicial
15	Idem	9 m.	P.	Idem	Zurita, 18	>	15	Idem	87	Viuda	Idem	D.ª Bárbara Braganza, 5	>
16	Idem	7 m.	P.	Menigitis	Luchana, 35	>	16	Idem	3	P.	Menigitis	Palma, 10	>
17	Idem	11 m.	P.	Enterocolitis	Preciados, 35	>	17	Idem	1	P.	Eclampsia	Velarde, 9	>
18	Idem	9 d.	P.	Idem	Inclusa	>	18	Idem	11 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	>
19	Idem	22 d.	P.	Menigitis	San Dimas, 9	>	19	Idem	1 m.	P.	Idem	Barrio del Ciego	>
20	Idem	21 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	>	20	Idem	15 d.	P.	Raquitismo	Alcalá, 154	>
21	Idem	1	P.	Raquitismo	Segovia, 31	>	21	Idem			Falta de desarrollo	Príncipe, 27	>

Resumen

De las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 28 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LAS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerde violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES															
	Viremia	Sarampión	Escarlatina	Tifoidea	Paludismo	Peripneumonia	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Clera	Influenza ó Gripe			Otras	TOTAL parcial	En el cementerio materno	Accidentes de la dentición	En el aparato	Otras generales	TOTAL parcial			
Varones	>	>	>	1	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	6	2	>	1	2	5	>	2	3	15	>	21
Hembras	>	>	>	3	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	6	>	>	2	2	4	>	4	4	16	>	22
TOTALES	>	>	>	4	>	>	>	1	7	>	>	>	>	>	12	2	>	3	4	9	>	6	7	31	>	43

Madrid 30 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida por la Compañía del tranvía del interior de la ciudad de Oviedo, solicitando la prolongación del mismo desde la estación del ferrocarril del Noroeste á la del de Oviedo á Infiesto, por la calle de Uria y la carretera llamada de la Vega, con arreglo al proyecto que acompaña:

Visto el resguardo que á la instancia va unido acreditando haberse constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición:

Y visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, la petición formulada por la Compañía del tranvía de dicha ciudad, para que en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, puedan presentarse otras peticiones acompañadas de sus correspondientes proyectos, que mejoren la primitiva hecha por la citada Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 81 del reglamento de Ferrocarriles antes citado.

Madrid 12 de Julio de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Venta del Hambre á Limpías, que enlaza las de Cereceda á Laredo y Ampuero á Adal, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 184.648'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.300 pesetas en

metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1895.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Venta del Hambre á Limpías, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Paradelá á Monforte, en la carretera de Castro Caldelas á Monforte, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata importa 209.068'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1895.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Barca de Paradelá á Monforte, de la carretera de Castro Caldelas á Monforte, en la provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, de la Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á los que son necesarios para obtener los títulos de Perito y Profesor mercantil, que se cursan, y pueden aprobarse en esta Escuela Superior, se admitirán en la Secretaría de la misma, todos los días lectivos, desde el 17 al 31 de Agosto próximo, y horas de nueve á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo desean obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director de esta Escuela, y habrán de expresar por su orden las asignaturas ó estudios de la carrera comercial de que se solicita examen, presentando cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula personal corriente, que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Para ingresar en la Escuela se exige, además del examen de Lectura y Escritura al dictado, el de las asignaturas de Geografía general, Aritmética, Historia Universal y de España, estando dispensados de este examen, y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera comercial, los Bachilleres en Artes y los que sin serlo tengan aprobadas en cualquier establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Director, Pedro Moreno Villana.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Resumen de los ingresos y pagos en la isla de Puerto Rico durante el mes de Junio de 1895, comparados con los de igual mes del año anterior.

INGRESOS					GASTOS					
SECCIONES	REALIZADO		DIFERENCIA		SECCIONES	SATISFECHO		DIFERENCIA		
	En 1895.	En 1894.	De más.	De menos.		En 1895.	En 1894.	De más.	De menos.	
1.ª Contribuciones é impuestos.....	82.606'89	65.880'94	16.725'95	>	1.ª Obligaciones generales.....	69.631'42	57.705'59	11.925'83	>	
2.ª Aduanas.....	310.467'02	247.965'14	62.501'88	>	2.ª Gracia y Justicia.....	29.977'46	24.161'53	5.815'93	>	
3.ª Rentas estancadas.....	27.725'22	28.812'39	>	1.087'17	3.ª Guerra.....	96.699'84	121.694'01	>	24.994'17	
4.ª Bienes del Estado.....	1.277'54	2.651'84	>	1.374'30	4.ª Hacienda.....	18.670'12	18.945'35	>	275'13	
5.ª Ingresos eventuales.....	11.445'38	19.087'84	>	7.642'46	5.ª Marina.....	4.877'64	1.933'95	2.943'69	>	
TOTAL.....	433.522'05	360.398'15	79.227'83	10.103'93	6.ª Gobernación.....	54.920'97	60.200'14	>	5.279'17	
					7.ª Fomento.....	37.541'46	105.440'49	>	67.899'03	
					TOTAL.....	312.318'91	390.081'06	20.685'45	98.447'50	
Aumento de la recaudación de 1895 \$				69.123'90	Obligaciones de menos satisfechas en 1895 \$				77.762'05	

Madrid 28 de Julio de 1895.—El Director general de Hacienda, Smón Vila y Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Tarragona.

Declarada la vacante de Contador de fondos provinciales, esta Diputación ha resuelto anunciar la provisión de dicha plaza, dotada con 3.750 pesetas anuales, en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas y en las de Zaragoza y Valencia, para que cuantos

se consideren con méritos y derecho para obtenerla puedan presentar sus respectivas solicitudes en el preciso término de treinta días, contados desde que la inserción del último anuncio tenga lugar, debiendo justificar, no sólo las condiciones que exigen los artículos 118 y 119 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, sino que también acompañar el certificado que acredite haber sufrido ante la Superioridad el examen correspondiente, hallándose por tanto en aptitud para desempeñar el cargo de que se trata, según así también se dispone en el artículo 121 del reglamento antes citado.

Lo que se hace público para noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndose que se reserva esta

Diputación, en uso de las facultades que la confieren los artículos 74 y 104 de la vigente ley orgánica Provincial, el derecho de hacer la consiguiente propuesta en terna para el nombramiento definitivo, con arreglo y á los efectos prevenidos en el art. 38 de la citada ley de 20 de Septiembre de 1865, 114 de su reglamento de la misma fecha con referencia al número 5.º, art. 55 de la de 25 de Septiembre de 1863, y entre otras Reales órdenes aclaratorias la de 1.º de Diciembre de 1882, inserta en la GACETA de 1.º de Enero de 1883.

Tarragona 10 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Fernando de Querol.—Por acuerdo de la Diputación provincial, P. el Diputado Secretario, Tomás Serrano. X—215

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS

Habiendo sufrido extravío 35 cartas de pago de depósitos constituidos á favor del Ayuntamiento de Pajares, en esta provincia, correspondientes á la tercera parte del 80 por 100 de Propios, los cuales fueron constituidos en las fechas y por los capitales y números que á continuación se expresan, se anuncia por medio de este periódico oficial para que, transcurrido e tiempo reglamentario desde su publicación, queden anuladas y sin ningún valor ni efecto las referidas cartas de pago.

FECHAS DE LOS INGRESOS	NÚMEROS DE		PUEBLOS	IMPORTE Reales.	FECHAS DE LOS INGRESOS	NÚMEROS DE		PUEBLOS	IMPORTE Reales.
	Entrada.	Inscripción				Entrada.	Inscripción		
22 Noviembre 1859.....	81	>	Pajares.....	192'53	5 Septiembre 1864.....	1.730	3.100	Pajares.....	192'53
6 Diciembre 1859.....	4	>	Idem.....	476'66	25 Enero 1865.....	113	3.690	Idem.....	192'53
16 Enero 1860.....	23	1.588	Idem.....	152'20	14 Marzo 1865.....	391	3.914	Idem.....	476'66
25 Enero 1860.....	54	1.617	Idem.....	192'53	28 Marzo 1865.....	589	4.097	Idem.....	158'13
25 Enero 1861.....	60	1.623	Idem.....	476'66	27 Abril 1865.....	786	4.256	Idem.....	44'73
14 Abril 1861.....	37	1.960	Idem.....	74'54	29 Mayo 1865.....	995	4.431	Idem.....	77'44
14 Febrero 1862.....	98	242	Idem.....	476'66	7 Junio 1865.....	1.020	4.451	Idem.....	106'43
8 Marzo 1862.....	23	360	Idem.....	15'13	27 Julio 1865.....	1.285	4.595	Idem.....	13.440
11 Marzo 1862.....	29	366	Idem.....	192'53	16 Enero 1866.....	92	5.317	Idem.....	192'53
9 Mayo 1862.....	49	653	Idem.....	77'44	14 Febrero 1866.....	288	5.497	Idem.....	476'66
21 Febrero 1863.....	42	183	Idem.....	476'66	17 Mayo 1866.....	801	5.922	Idem.....	158'13
23 Marzo 1863.....	145	427	Idem.....	158'13	20 Junio 1866.....	1.157	6.194	Idem.....	77'44
13 Mayo 1863.....	75	650	Idem.....	77'44	23 Junio 1866.....	1.219	6.252	Idem.....	46'93
19 Mayo 1863.....	126	697	Idem.....	192'53	28 Agosto 1866.....	1.563	6.436	Idem.....	13.440
17 Febrero 1864.....	263	1.970	Idem.....	476'66	16 Febrero 1867.....	374	7.238	Idem.....	192'53
26 Marzo 1864.....	603	2.285	Idem.....	158'13	5 Abril 1867.....	639	7.014	Idem.....	476'66
28 Abril 1864.....	915	2.546	Idem.....	77'44					
22 Junio 1864.....	1.320	2.788	Idem.....	12.810					
4 Julio 1864.....	1.367	2.813	Idem.....	33.681'01					
								TOTAL.....	80.327'21

Guadalajara 22 de Julio de 1895.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

1482—M

Junta Diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Quintana de Raneros, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.813'53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal y ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 210 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 26 de Julio de 1895.—El Presidente, Domingo Argüeso, Gobernador eclesiástico.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—José Maestre, hotel Inglés.
Coruña.—Manuel Monjerín, Alcalá, 6 (ausente).

Burgos.—Suevia, sin señas.
Milano.—Abrunedo, idem.
Panticosa.—Dolores Aznar, fábrica.
Pola Allende.—Alonso Sierra Mesón, Madera, 13.
Idem.—Antonio Alvarez, calle Bolsa.
Almagro.—Miguel Sánchez, Mavor, 31.
Avila.—Lorenzo Cuenca, calle Barquillo, 54.

NORTE

Molar.—Patricio García, calle García Parades, 13.
Palma.—Alberto Sandoval, Cardenal Cisneros, 22, piso segundo.

ESTE

Escorial.—José Grau, Recoletos, 13, segundo.
Tolosa.—María Gonzalez, Columela, 6, portería.
Lugo.—Nena Carrasco, Alcalá, 70.

OESTE

Gijón.—Luisa Arias, Fábrica Tabacos

NOROESTE

Motril.—José Guerrero, Monerlat, 42.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Relación detallada de las facturas del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, entregadas en la Administración de Hacienda de esta provincia en virtud de lo dispuesto en Reales ordenes de 30 de Julio de 1889 y 9 de Noviembre de 1892, ampliadas por Circular de 2 de Julio de 1893.

FACTURAS PRESENTADAS POR D. ONOFRE AMORÓS SÁNCHEZ, VECINO DE VALENCIA.

Factura número.	Numeración de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	FECHAS DE LOS PAGOS	SUJETOS Á CUYO FAYOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	IMPORTES — Pesetas.	
8.086	22	Primero.....	4 Febrero 1874.....	D. Tomás Miguel Guillén.....	Bétera.....	21'87	
	22	Segundo.....	2 Junio 1874.....	El mismo.....	Idem.....	21'87	
	371	Primero.....	4 Febrero 1874.....	D. Tomás Albrach.....	Valencia.....	20'57	
	371	Segundo.....	2 Junio 1874.....	El mismo.....	Idem.....	20'57	
	371	Tercero.....	23 Julio 1874.....	El mismo.....	Idem.....	12	
	2.719	Primero.....	6 Marzo 1874.....	D. José Lloris.....	Idem.....	24'86	
	2.719	Segundo.....	23 Mayo 1874.....	El mismo.....	Idem.....	24'86	
	3.454	Primero.....	4 Febrero 1874.....	D. Tomás Miguel.....	Idem.....	24'86	
	3.454	Segundo.....	16 Abril 1874.....	El mismo.....	Idem.....	24'86	
	3.454	Tercero.....	23 Julio 1874.....	El mismo.....	Idem.....	14	
<i>Importe total de esta factura.....</i>						210'32	
8.067	648	Primero, segundo y tercero....	30 Septiembre 1876.....	D. Ambrosio Marzo.....	Utiel.....	11	
	950	Idem.....	4 Mayo 1875.....	D. Faustino Pon Corbella.....	Idem.....	4	
	1.048	Idem.....	4 Mayo 1875.....	D. Francisco Pradas Ponce.....	Idem.....	16	
	1.527	Idem.....	14 Mayo 1875.....	D. Lorenzo Montesagudo Pardo.....	Idem.....	5	
	1.255	Idem.....	14 Octubre 1876.....	D. Joaquín Fayos.....	Idem.....	7	
	1.827	Idem.....	14 Mayo 1875.....	D. Nicolás Robredo Rodríguez.....	Idem.....	14	
	175	Idem.....	22 Septiembre 1876.....	D. Juan Antonio Rubio Tortajada.....	Ademud.....	3	
	737	Idem.....	26 Septiembre 1876.....	Doña Felipa Luy Aparicio.....	Idem.....	4	
	761	Idem.....	26 Septiembre 1876.....	Doña Gertrudis Amado (viuda).....	Idem.....	8	
	1.137	Idem.....	31 Octubre 1876.....	D. Pantaleón Martín.....	Idem.....	3	
	418	Idem.....	2 Junio 1876.....	D. Gregorio Rubio.....	Casas Bajas.....	14	
	378	Idem.....	1.º Diciembre 1874.....	D. Antonio Herrandis Lacalle.....	Montroy.....	14	
	<i>Importe total de esta factura.....</i>						103
	8.088	62	Primero.....	15 Abril 1874.....	D. Antonio Vidal Baldoví.....	Riola.....	35'42
62		Segundo.....	15 Abril 1874.....	D. Antonio Vidal Toldrá.....	Idem.....	35'42	
62		Tercero.....	22 Agosto 1874.....	El mismo.....	Idem.....	20'40	
67		Primero.....	15 Abril 1874.....	D. Félix Merino Magraner.....	Idem.....	31'43	
67		Segundo.....	15 Abril 1874.....	El mismo.....	Idem.....	31'43	
67		Tercero.....	22 Agosto 1874.....	El mismo.....	Idem.....	17'77	
322		Primero, segundo y tercero....	26 Octubre 1874.....	Doña Isabel Baldoví Llopis.....	Corbera de Alcira.....	7	
326		Idem.....	26 Octubre 1874.....	Doña María Antonia Matoses Baldoví.....	Idem.....	11	
239		Idem.....	19 Octubre 1874.....	D. Vicente Julia Antoni.....	Canet.....	2	
395		Idem.....	5 Octubre 1874.....	D. José Ferrer Bamet.....	Masamagrell.....	8'49	
2.745		Idem.....	14 Octubre 1874.....	Herederos de Doña Isabel Real.....	Sagunto.....	6'36	
287		Idem.....	5 Octubre 1874.....	D. José Ferrer Bamet.....	Puzol.....	9	
<i>Importe total de esta factura.....</i>						215'72	
8.089	708	Primero, segundo y tercero....	15 Junio 1875.....	D. Francisco Agustí.....	Vallbona.....	19	
	712	Idem.....	24 Abril 1875.....	D. Manuel Mastieles.....	Bétera.....	5	
	742	Idem.....	24 Abril 1875.....	D. Alonso Aseñá Sellés.....	Idem.....	7	
	1.075	Primero y segundo.....	1.º Octubre 1875.....	D. Vicente Gallart.....	Idem.....	2	
	117	Primero, segundo y tercero....	3 Junio 1875.....	D. Braulio Lluch.....	Náquera.....	3	
	1.315	Idem.....	7 Agosto 1875.....	D. Tomás Polo Aragón.....	Liria.....	10'61	
	209	Idem.....	28 Septiembre 1874.....	D. Antonio Noguera Inglés.....	Antella.....	7'43	
	645	Idem.....	15 Agosto 1875.....	D. Gregorio Tadeo Vila.....	Manises.....	7	
	719	Idem.....	7 Agosto 1874.....	Herederos de D. Roque Temple.....	Alberique.....	5'18	
	327	Idem.....	23 Mayo 1875.....	D. José Ferrando Alfonso.....	Godella.....	49	
	214	Idem.....	30 Julio 1874.....	D. José Lloris Pastor.....	C. Poblet.....	21	
	<i>Importe total de esta factura.....</i>						134'22
8.090	239	Primero, segundo y tercero....	24 Junio 1875.....	D. Antonio Gil, Presbítero.....	Ayora.....	18'12	
	330	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. Angel Martínez Avila.....	Idem.....	25'77	
	333	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. Antonio Gil Avellán.....	Idem.....	7'05	
	335	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. Andrés Civera García.....	Idem.....	40'41	
	628	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. Juan Antonio Avila Perales.....	Idem.....	44'30	
	645	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. José Martínez Martí.....	Idem.....	12'41	
	667	Idem.....	24 Junio 1875.....	Doña Josefa Sánchez Martínez.....	Idem.....	21'96	
	665	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. Joaquín Landete Martínez.....	Idem.....	33'09	
	971	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. Pascual López Claver.....	Idem.....	10'31	
	1.022	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. Pedro Antonio Gabidia Martínez.....	Idem.....	7'25	
	1.024	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. Pascual Martínez Pardo.....	Idem.....	30'93	
	1.051	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. Rafael Amaya Martínez.....	Idem.....	31'89	
<i>Importe total de esta factura.....</i>						283'49	
8.091	1.082	Primero, segundo y tercero....	24 Junio 1875.....	D. Severino Sánchez Real.....	Ayora.....	29'97	
	1.140	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. Vicente Rubio Valle.....	Idem.....	6'09	
	1.184	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. José Jiménez Lesa.....	Idem.....	4'19	
	1.210	Idem.....	24 Junio 1875.....	D. Francisco Gabidia García.....	Idem.....	8'49	
	465	Idem.....	14 Agosto 1874.....	D. Joaquín Lamasa Latorre.....	Gestalgar.....	2	
	129	Idem.....	4 Mayo 1875.....	D. José Lozano Luis.....	Torre Baja.....	1	
	780	Idem.....	4 Agosto 1875.....	D. Matías Navarro.....	Requena.....	4'23	
	242	Idem.....	1.º Mayo 1875.....	D. Juan Bautista Castellano.....	Benaguacil.....	2	
	696	Idem.....	1.º Febrero 1875.....	Doña Teodora García Pardo.....	Carcagente.....	19'08	
	378	Idem.....	19 Octubre 1876.....	D. Pedro Embuena Gorge.....	Chulilla.....	5	
	2.455	Idem.....	22 Noviembre 1875.....	D. Tomás Cervera Taléns.....	Alcira.....	23'34	
	<i>Importe total de esta factura.....</i>						105'39
8.092	2.982	Primero.....	4 Febrero 1874.....	D. Tomás Miguel.....	Valencia.....	74'57	
	2.982	Segundo.....	16 Abril 1874.....	El mismo.....	Idem.....	74'57	
	2.982	Tercero.....	23 Julio 1874.....	El mismo.....	Idem.....	42	
	10.799	Primero, segundo y tercero....	15 Febrero 1875.....	D. Salvador Ibar.....	Idem.....	19	
	10.987	Idem.....	15 Febrero 1875.....	D. Enrique Ibor Ricard.....	Idem.....	16	
	508	Idem.....	19 Octubre 1875.....	D. Francisco Mores Andrés.....	Ruzafa.....	9'54	
	931	Idem.....	29 Junio 1875.....	D. Francisco Navarro Bigorra.....	Ribarroja.....	52	
<i>Importe total de esta factura.....</i>						287'68	
8.093	132	Primero.....	29 Mayo 1874.....	D. José Mompó Lila.....	Albaida.....	164'28	
	47	Idem.....	29 Mayo 1874.....	El mismo.....	Ollería.....	163'14	
<i>Importe total de esta factura.....</i>						327'42	

Los que se crean con derecho á los valores detallados en la relación que precede, podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda durante el término de un mes, haciendo las reclamaciones que tengan por conveniente y justificándolas en la forma que estime necesaria la Delegación.

Valencia 20 de Julio de 1895.—El Delegado, P. I., R. F. Rivero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Toribio Moreno de Marcos y Agustín Madrigal Prada, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 29 de Mayo último, señalando el día 19 del próximo Agosto, y hora de las ocho en punto de la mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio ordenando se cite al testigo Emilio Fernández Pérez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salessa) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—4400

Juzgados militares.

CADIZ

D. Manuel González y Gutiérrez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Espinosa Rumbao, hijo de Baldomero y de Antonia, natural del Puerto de Santa María, de estado soltero, de oficio carpintero y de veintiocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y á quien se sigue causa por delito de polizontaje, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en el muelle de Puerta de Sevilla, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 3 de Julio de 1895.—Manuel González Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Soto. 1395—M

D. Matías Carrasco y Ortiz-Villajos, Capitán de la zona de reclutamiento de Cádiz, núm. 42, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación al acto de la concentración para su destino á Cuerpo del recluta 1.200, perteneciente al reemplazo de 1894, por el cupo de Cádiz, José Mihura Rodríguez.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Mihura Rodríguez, recluta del reemplazo de 1894, por el cupo de Cádiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por haber desaparecido hace tiempo de esta ciudad, según consta en autos, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la zona de esta capital, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 8 de Julio de 1895.—Matías Carrasco. 1424—M

D. Manuel González y Gutiérrez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al patrón y seis tripulantes de un falucho que fué apresado por la escampavía *Libre*, de esta división de guardacostas, en 2 de Diciembre último en aguas de Sanlúcar de Barrameda, cuyo patrón se llama Pedro, ignorándose sus apellidos, que representa tener como unos cuarenta años de edad, de pelo y bigote entrecanos, estatura alta, y vestía chaqueta y pantalón de paño azul y sombrero negro de ala ancha; uno de los tripulantes representaba tener unos cincuenta años de edad, de pelo cano, afeitado, color moreno, estatura regular, y vestía chaqueta y pantalón oscuros, estando este último algo deteriorado, y el resto de la tripulación eran todos como de treinta á treinta y cinco años de edad, ignorando el domicilio ó vecindad de todos ellos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 19 de Julio de 1895.—Manuel González Gutiérrez. El Secretario, Andrés Martínez. 1411—M

D. Alfonso Alberni Martínez, primer Teniente de Infantería con destino en el depósito para Ultramar en esta plaza, y Juez instructor en expediente instruido por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lorenzo Rinoso, hijo de Francisco y María, natural de Adra (Almería), avasculado en Granada, de oficio jornalero, estatura un metro 605 milímetros, cuya edad se ignora, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba regular, sin señas particulares, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Soledad, 12, oficinas del Depósito de Ultramar en Cádiz, á dar sus descargos en el expediente que por deserción se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades den sus superiores órdenes para la captura del citado individuo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se extiende el presente.

Cádiz 9 de Julio de 1895.—Alfonso Alberni. 1427—M

D. Manuel González y Gutiérrez, Capitán de Infantería de Marina, y Fiscal instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Juan Marturet Astrani, hijo de Fermín y de Bonifacia, natural de Pamplona, de veinte años de edad, de estado soltero, y de oficio albañil, á quien instruyo causa por el delito de polizontaje, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el muelle de Puerta de Sevilla de esta capital; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y habido que sea lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 11 de Julio de 1895.—Manuel González y Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Soto. 1426—M

D. Manuel González y Gutiérrez, Capitán de Infantería de Marina, y Fiscal instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Matías Pando Barragán, hijo de Manuel y de Josefa, natural de esta ciudad, de estado soltero, jornalero y de veinticuatro años de edad; José Fandiño Rodríguez, hijo de José y de Amalia, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de treinta y siete años de edad, y Severino Sánchez Gutiérrez, hijo de José y de Rosa, natural de Santander, soltero, de ocupación dependiente y de diez y seis años de edad, cuyo paradero actual de los mismos se ignora, y á quienes instruyo sumaria por delito de polizontaje, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el Muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 11 de Julio de 1895.—Manuel González Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Soto. 1425—M

CARRACA

D. Juan León Muñoz, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Hallándome instruyendo sumaria al marinero Bartolomé García Cubell, por ser deudor á la Hacienda de 14 pesetas 70 céntimos al ser pasaporte para la reserva en 19 de Diciembre de 1892, del trozo de Albuñol, Comandancia de Marina de Almería, cuyo paradero se ignora, y teniendo que prestar declaración;

En uso de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al citado Bartolomé García Cubell, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en los pabellones de este Arsenal, en los que se halla instalada esta Fiscalía, para que preste dicha declaración en la expresada sumaria; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Carraca 9 de Julio de 1895.—Juan León Muñoz. 1412—M

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Suárez Fiaño, soltero, de veintidós años, natural del Forte, Ayuntamiento de Cesures, partido de Betanzos y vecino de Santa Eulalia de Curtis, á fin de que dentro del término de quince días se presente en la cárcel pública de este partido para recibirla declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por robo de ropas procedentes de una maleta de la propiedad de D. Francisco Martínez Illanes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Ramón Suárez Fiaño, cuyas señas personales se expresan á continuación, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional y no haber sido hallado.

Dada en la villa de Arzúa á 4 de Julio de 1895.—Modesto Iglesias.—El actuario, Víctor Castillo.

Señas del procesado.

Estatura un metro 700 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano; viste pantalón y americana, camisa de color y boina azul. J—4016

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Puig y Garriga, de diez y nueve años de edad, soltero, dependiente de botillería, natural de Barcelona, hijo de Juan y de Antonia, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación que se le hará en la causa que sobre esta me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á dichas cárceles nacionales, dejándole á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1895.—Dionisio Calvo. Por disposición de S. S., Ignacio Torra. J—4017

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Engracia Lozano, de veintitrés años de edad, soltera, sirvienta, ignorándose su domicilio, á fin de que comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de recibirla indagatoria en méritos de la causa que contra la misma instruyo sobre hurto de dos paraguas á D. Camilo Cots; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Iguamente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á las cárceles de la expresada María Engracia Lozano á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Junio de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., José de Esteve. J—3987

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo de dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie E, números 7.460 y 7.813, se hace saber que se ha decretado la retención de dichos valores y que queda prohibida la negociación ó enajenación de los mismos.

Dado en Barcelona 9 de Julio de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—3988

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Atilano Soria Vaquero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Urbano y Florentina, casado con Perfecta López Fidalgo, natural de Zamora, vecino de Fermoselle, Agente ejecutivo en este partido y con instrucción, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra él se instruye por abandono del destino de tal Agente; apercibido que de no realizarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mentado Atilano Soria Vaquero, pues así lo tengo acordado en el sumario antes mencionado por no haber comparecido, ignorándose su actual paradero.

Dada en Bermillo de Sayago á 9 de Julio de 1895.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, Hermenegildo Ruiz. J—4018

BILBAO

D. Florencio Salcedo y Bermegillo, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. James F. Michelat, súbdito inglés, vecino que ha sido de Erandio, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle entrega de varios efectos y dinero que le fueron sustraídos por Ciriano Barrio y Fermín Urquía en la carretera de dicha anteiglesia.

Da lo en Bilbao á 10 de Julio de 1895.—Florencio Salcedo y Bermegillo.—De su orden, Antonio Sancho. J—4019

BRIHUEGA

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rufo Pérez, natural de Madrid, avasculado últimamente en Jadraque, de treinta y siete años, casado con Clemencia Carrasco, viajante de sellos de caucho y relojero, cuyo actual paradero se ignora, presumiendo se encuentre en Madrid, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, con bigota color castaño; viste sombrero redondo color café, cazadora y chaleco de paño del mismo color y pantalón de paño negro, procesado por sustracción de dos juegos de bolas de billar del Casino de Cifuentes, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado, para ampliar su declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Brihuega á 9 de Julio de 1895.—Luis de Adriaensens y Bartrina.—Juan Rodríguez. J—3989

CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en el sumario que se sigue por tentativa de robo á D. Rafael Orozco y Ofani en su casa, calle San José, núm. 31, se ha mandado citar á la persona ó personas que durante las horas desde la una del día 11 de Junio á las once del día 12, penetraron en la casa referida calle San José, núm. 31, y fracturaron las cerraduras de todos los muebles que existen en la misma y pusieron en desorden todas las prendas y efectos que en la misma existían, así como á cuantas personas puedan dar razón del hecho y sus autores, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado, situados en el piso principal de la casa calle Doblones, número 14, con objeto de que presten su declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo mandado formo el presente que firmo en Cádiz á 8 de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco Camacho. J—3990

CARBALLINO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de Carballino.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que dentro del término de quince días se sirvan proceder á la busca de los efectos que á continuación se expresan, y que le fueron sustraídos de la casa de D. Pedro Sanchez que tiene en Linariños, deteniéndolo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así se acordó en causa que se instruye por el indicado hecho.

Dado en Carballino á 8 de Julio de 1894.—Antonio Fernández.—De su orden, Camilo Nieto.

Efectos sustraídos.

Un afiler de corbata.
Media docena de cubiertos de plata.
Y 750 pesetas en monedas de oro y plata. J—4020

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de cinco días, que se contarán desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se llama á Miguel, alias Mellizo, minero, vecino de La

Unión del Raiguero, más abajo del Puente Nuevo; Juan Martínez, de treinta años de edad, casado, de la misma vecindad; el pedazo que hay embovedado, y Juan Barranco, de veintinueve años, soltero, minero, vecino también de La Unión, en los Vidales, calle de la Tejera, los cuales presenciaron las lesiones que sufrió Antonio Manzanares en el pozo Blois de la mina San Juan, el día 26 de Marzo último, en ocasión de hallarse trabajando, con el fin de recibirles declaración en causa que instruyo por lesiones del Antonio Manzanares.

Dado en Cartagena á 10 de Julio de 1895.—José Escolano. El Escribano, Francisco Povo. J—4021

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elvira López Martínez, hija de Manuel y de Trinidad, de treinta años de edad, casada, ocupación la de su sexo, natural de Murcia y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel á disposición de la Audiencia provincial de Murcia, por haber decretado su prisión provisional en virtud de no haber comparecido ante dicha Superioridad para la celebración del juicio oral en causa sobre robo; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, por lo que el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la expresada Elvira López Martínez, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Cartagena á 6 de Julio de 1895.—José Escolano.—El actuario, Benito Polo. J—3991

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Pinedo Sarrén, casado, jornalero, de veintiocho años de edad, y á María Lizarán Bartomea, casada, de cuarenta y cuatro años, ambos de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de careo acordada en causa que instruyo sobre estafas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 18 de Julio de 1895.—José Escolano.—El actuario, Licenciado Francisco Tolsada. J—4237

CASPE

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa criminal que sobre muerte de Tomasa Oliver, vecina de Mequenza, ante el mismo pende, en providencia de esta fecha, ha mandado se cite, como se efectúa mediante la presente, á José Moret Jové, vecino de Lérida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Caspe, á fin de ser oído en la mencionada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Caspe 9 de Julio de 1895.—El actuario, Teodoro Navarro. J—4022

CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca de los géneros que á continuación se expresan, robados en la noche del día 29 de Mayo último, en el establecimiento de D. Manuel Tomás Costales, vecino de San Pelayo de Valdepeñas, Concejo del Franco, en este partido, deteniendo en su caso, y conduciendo á disposición de este Juzgado á la persona ó personas en poder de quienes se hallasen, siempre que no justificasen de algún modo su legítima procedencia.

Dado en Castropol á 9 de Julio de 1895.—Camilo González.—El actuario, P. M. Alonso, Domingo Vázquez.

Géneros que se citan.

- Una olla de barro grande que contenía 20 libras poco más ó menos de chorizos puestas en grasa de cerdo.
- Una hogaza de pan de trigo que pesaría de ocho á nueve libras.
- Tres libras de café caracolillo en grano, sin tostar.
- Tres libras poco más ó menos de azúcar cortadillo.
- Cinco ó seis libras de azúcar moreno.
- Como tres docenas de huevos.
- Dos botellas de coñac.
- Una botella de aceite de anís escarchado.
- Cuatro ó cinco botellas vacías (se supone se llenasen de vino ó de aguardiente del que había en el establecimiento).
- Una cesta de mimbreras negra con fajas amarillas, con su cerradura de metal, de medida y media de porte.
- Unas tijeras.
- Un carrito de hilo negro.
- Doce afiliteros llenos de agujas.
- Un paquete de cerillas.
- Doce ó tres paquetes de libritos de Raspail.
- Una cortina de lencerina de algodón blanco con fiaco del mismo color.
- Y una servilleta cuadrada con fajas encarnadas.

CORIA

D. Francisco Clemente y Clemente, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia é instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita á todas las personas que se crean con derecho para deducir alguna reclamación contra el Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Justo Aldana y García, las que lo verificaran ante este Juzgado dentro del plazo de tres años, á contar desde el día 4 de Enero del año actual, en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Coria á 8 de Julio de 1895.—Francisco Clemente.—El Secretario de gobierno, Pantaleón Zanca. J—3992

FRAGA

D. José María de Antonio, Juez de instrucción de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Valle Turón, natural de Roquetas, de unos quince años de edad; que vista gorra negra con visera, chaqueta negra á medio uso y calza botas viejas negras con botones, cuyas demás señas y para ero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la conveniente declaración en las diligencias sumarias que me hallo instruyendo con motivo de haberse fugado la tarde del 23 de Junio último de la cárcel de Tamarite, donde se encontraba detenido por indocumentado para ser conducido á disposición del Sr. Gobernador civil de Tarragona; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y dependientes de la policía judicial me den aviso, si lo saben, del paradero del expresado Juan Valle, ó le hagan comparecer al objeto indicado.

Dado en Fraga á 9 de Julio de 1895.—José María de Antonio.—Por su mandado, Enrique Vázquez. J—3993

GAUCÍN

D. Francisco Penichet Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rubio Sánchez, individuo que dijo ser vecino de la ciudad de Córdoba, y que según guía que formalizó en Estepa, con fecha 9 de Abril del corriente año, ensenó al vecino de aquella villa Antonio Barricónuevo Muñoz, una jaca de cuatro años, pelo alazán, de mediana alzada, careta y calzada de los pies, con hierro en la cadera izquierda, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se persone en este Juzgado, á prestar declaración acordada en causa que se sigue por hurto de dicha caballería, de la propiedad de D. Francisco Herrera Gutiérrez, vecino de Cortes, ejecutado la noche del 6 al 7 de dicho mes en la dehesa de Parralejo, término de Cortes; bajo apercibimiento que de no personarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 6 de Julio de 1895.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandado, Teodoro de Molina. J—4024

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado D. Ramón Bravo Betagui, cuyas circunstancias y paradero en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para responder en la causa que se le sigue sobre hurto de un abrigo á D. Narciso García de Prados Lara; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 6 de Julio de 1895.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S.; Bernardo Escolar Roldán. J—3924

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan de Dios Heredia Acetuno, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, cabrero, de quince años de edad, cuyas señas son: estatura regular, color trigueño, ojos melados, pelo castaño claro, cara larga, y como particular pecas en la misma, cuyo pagadero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para notificarle el auto de terminación de sumario y ser emplazado para ante la Superioridad en la causa que con otros consortes se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 6 de Julio de 1895.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S.; Bernardo Escolar Roldán. J—3995

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alguari Higuera, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Josefina, natural de Sevilla, marinero, y á José Martín Terrer, alias Zocato, de veintidós años de edad, hijo de Diego y de Rosalía, natural de Dalía en la provincia de Almería, de oficio minero y ambos solteros, vecinos de esta capital y sin instrucción, sin que consten más circunstancias, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta referida ciudad, en virtud del auto de prisión dictado contra los mismos, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos pende en la Audiencia provincial; previniéndoseles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión de dichos procesados á mi disposición.

Dado en Huelva á 6 de Julio de 1895.—José Rodríguez.—El Secretario, Licenciado Blas F. Toscano. J—3996

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Soriano Sánchez, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Cristóbal y Carmen y natural de Zurgena; Patricio González Sánchez, de cincuenta y cuatro años, casado, picapedrero, natural de Fines, hijo de Domingo y Ma-

ría, y Juan López Expósito, de veintiocho años, casado, cantero, natural de Urracal, hijo de Dolores, todos de la provincia de Almería, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante la Audiencia provincial de Almería á usar de su derecho por haber sido declarado terminado el sumario que contra los mismos y otros se seguía sobre lesiones, en auto dictado por este Juzgado en 20 de Abril último en referida causa; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término que se les señala les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Huércal Overa á 9 de Julio de 1895.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, el actuario. J—4025

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal de oficio, seguida en este Juzgado contra Fructuoso Lucio Sánchez, por lesiones, ha mandado se expida la presente para que se cite al testigo Mariano García Garrido, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Carolina 9 de Julio de 1895.—El actuario, Federico Orellana. J—3998

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado por lesiones de Manuel Banco Villarreal, ha mandado se le cite para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca al objeto de ser reconocido por el Médico forense sobre las lesiones inferidas en la Plaza de Toros de Navas de San Juan, y poder dar la sanidad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Carolina 9 de Julio de 1895.—El actuario, Federico Orellana. J—3999

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Vispo, labrador y vecino de Cortegada, y de las señas que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves inferidas á su convecino Andrés Filloy; previniéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Lalín 8 de Julio de 1895.—Gonzalo Pintos Reino.—Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo y barba negros; viste traje y sombrero negro y tiene la voz gruesa. J—4000

MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Severiano Menéndez Díaz, de diez y seis años de edad, soltero, sillerero, natural de Valladolid, sin domicilio conocido, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, pelo negro, sin pelo de barba, y vista americana y chaleco negro, pantalón claro, boina azul y botas negras, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, y Escribanía del que refrenda, para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado ó en la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—4026

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que instruye por robo en la habitación de Doña Paula Martínez, calle del Rey Francisco, núm. 9, por el presente se cita y llama á Manuel García Fernández Menéndez, natural de un pueblo de la provincia de Oviedo, de veintitrés años, soltero, carbonero, que ha estado como dependiente en la calle del Rey Francisco, número 9, carbonería, cuyo sujeto es de estatura regular, carnes también regulares, barbilampiño, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el preciso término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de evacuar cierta diligencia; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1895.—V. B.º.—Bonel.—El actuario, Enrique González Bedmar. J—4027

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González, alias Corneta, cuya demás filiación, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la prisión celular para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones causadas á Jacinto Molejón la madrugada del 9 de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y

militares procedan á la busca y captura del repetido José González para que tenga lugar lo acordado.

VERIN

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Verin.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Rodríguez Cid, de unos veinte años de edad, natural de Vigo, vecino que fué de esta villa y hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias no constan, y sólo sus señas personales, que son: alto, robusto, rubio y barbilampiño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión por consecuencia de sumario criminal que se instruye contra el mismo por amenazas á Emilio Santamarina; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Verin á 3 de Julio de 1895.—Antonio Fente Fernández.—De orden de S. S., Leopoldo Barjacoba.

VILLENA

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Blanes Yáñez se instruye sumario por el delito de hurto contra Carmen Fernández Vargas y Dolores Heredia Leandro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á la expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de las sujetas que luego se expresan, poniéndolas en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra las mismas resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Dolores Heredia Leandro, de treinta y siete años, hija de Juan y de María, casada con Antonio Hernández, natural de Murcia; y de Carmen Hernández Vargas, de cuarenta años, hija de José y de Maximina, natural de Vélez Rubio, vecina de Caravaca. Ambas son gitanas y se la conoce, á la primera por el nombre de Juana Heredia, y á la segunda por el de Juana Vargas Nieto.

Dada en Villena á 2 de Julio de 1894.—Rafael Medina.—De su orden, Juan Blanes Yáñez.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito de la clase de intransmisibles núm. 23.081, constituido en esta sucursal en 12 de Enero de 1894 á nombre de D. Leopoldo Rodas Muñoz y Doña Eugenia Gilot y Margfoy, indistintamente, consistente en 138 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, al 6 por 100, por pesetas nominales 69.000, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se insertó este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 30 de Julio de 1895.—El Secretario. Emilio Figueroas. X—79—1

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible de un título de la Duda de esta ciudad, expedido por esta sucursal á favor de Doña Manuela, Doña María, D. José, D. Carmelo, D. Prudencio y D. Gabriel Zapain é Irastorza (menores de edad), con el núm. 5.717, el 24 de Diciembre de 1889, por pesetas nominales 500, se anuncia por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 28 de Mayo próximo pasado, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el artículo 9.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 23 de Julio de 1895.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—214

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Julio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie E, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE JULIO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, cantidades pequeñas, 29'70-29'68 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 17'40-17'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao, Coruña, Pamplona y Santander.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 16 y 17 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRSETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

PATRONATO DEL EXCMO. SR. MARQUES DE URQUIJO (q. e. p. d.).—A fin de verificar la distribución que dicho Excmo. Sr. Marqués dispone en la cláusula 10.ª del testamento que otorgó en 21 de Febrero de 1885, este Patronato hace saber que, correspondiendo este año la dicha distribución entre 20 jóvenes de ambos sexos para contraer matrimonio canónico y no pasen de veintiséis años de edad, los que se crean con derecho por reunir las condiciones mencionadas, dirigirán al Secretario del referido Patronato, desde la publicación de este edicto hasta el 1.º de Octubre próximo, una instancia en papel del sello correspondiente, acompañada de los documentos siguientes: primero, certificación de bautismo; y segundo, certificación de buena conducta religiosa expedida por el Párroco.

Madrid 1.º de Agosto de 1895.—El Secretario del Patronato, Párroco de San Luis, Obispo, Cirilo Sánchez Hierro. X—213

SANTOS DEL DIA

San Pedro Advincula y Santas Fe, Esperanza y Caridad, vírgenes y mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de los Angeles (Cuatro Caminos).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 16 de abono.—Turno par.—(Moda).—La Sonámbula. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los africanistas.—La verbena de la paloma.—El cabo primero.—El domador de leones.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Segunda representación de la Princesa Natalie y de Mr. Eeko; el hombre diablo; Pauly; Erie; Hermandos, y además tomarán parte todos los artistas de la compañía. La tan aplaudida pantomima «La Cenicienta».

Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Última semana de la pantomima de gran espectáculo «Un crimen»; los patinadores y velocipedistas Geo Frenche; monsieur Adonis; familia Bozza. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.